

alta volatilidad que se asocia tanto a factores globales como locales. La reducción en el nivel del tipo de cambio se inició el 7 de diciembre de 2021 y se reflejó en la dinámica de los flujos cambiarios del mercado local. En enero, el tipo de cambio se apreció en 3,6%, en un entorno más favorable localmente por la menor demanda de dólares, pero con un entorno externo de mayor aversión al riesgo por las preocupaciones en la inflación a nivel global, previsión de cambios en el programa de compra de activos de la Fed, y ruido político por el conflicto entre Rusia y Ucrania. En febrero, el tipo de cambio fue presionado al alza a inicios de mes por mayor riesgo político local. De otro lado, en la última semana de febrero se acentuó la aversión al riesgo hacia activos emergentes por el escalamiento en las tensiones geopolíticas entre Rusia y Ucrania, el día 24 de febrero el sol se depreció en 1,60% (mayor incremento diario desde el 30 de julio de 2021). Al 30 de marzo, el tipo de cambio venta interbancario cerró en S/ 3,71, al 27 de abril en S/ 3,83 por dólar y al 11 de mayo cerró en S/ 3,79 acumulando una apreciación del sol de 5,0 % con respecto al cierre del año 2021.

En el caso de las monedas latinoamericanas, estas presentan entre fines de diciembre de 2021 y marzo de 2022 comportamientos mixtos por la evolución de las principales materias primas que sus economías exportan y por un riesgo político local diferenciado. Por un lado, Brasil, Chile, Colombia y Perú presentan apreciaciones, mientras que México presenta una ligera depreciación. Asimismo, la volatilidad en la región ha aumentado en la mayoría de países, a excepción de Brasil y México, con ello se observa que, si bien la volatilidad cambiaria en la región está altamente sincronizada, los factores idiosincráticos también explican las variaciones del tipo de cambio.

2.10 Crisis de contenedores

Según ComexPerú (Diciembre, 2021), la infraestructura portuaria inadecuada es uno de los problemas que enfrenta el sector desde hace varias décadas. A ello, ComexPerú considera que se suma el crecimiento constante de la capacidad de carga de los barcos, la disponibilidad de contenedores en diversas partes del mundo y los mayores pagos por parte de los exportadores chinos por la disponibilidad de contenedores. De esta forma, refieren, los buques retornan a Asia lo más pronto posible, muchas veces sin carga, en efecto, estiman que las líneas navieras están moviendo más de 30 000 contenedores vacíos con dirección a Asia cada semana. Por ello, estiman que la recuperación de los servicios de logística internacional es aún incierta.

Durante la primera semana de marzo de 2022, los principales grupos navieros internacionales, incluidas las líneas de contenedores, suspendieron casi todos los envíos de carga hacia y desde Rusia para cumplir con las sanciones occidentales, a raíz del conflicto entre Rusia y Ucrania, según informa la agencia Reuters y los reportes portuarios.

Bajo este contexto de incertidumbre es previsible que se agudice el encarecimiento de productos agropecuarios importados (insumos agrarios) que se destinan al desarrollo de la actividad agrícola y la crianza de ganado vacuno, porcino y avícola. En consecuencia, un incremento de los principales productos alimenticios del consumo de los hogares y la inflación del país.

De todo lo expuesto, se tiene que los efectos adversos de la COVID-19, aunado a las diferentes amenazas externas que inciden en el constante incremento de los precios de los fertilizantes a nivel mundial, ponen en riesgo el normal desarrollo de las



actividades agropecuarias y su cadena de valor, lo que además tendría repercusiones sobre la seguridad alimentaria de los consumidores finales.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Bajo el marco antes descrito, corresponde señalar que constituye una situación extraordinaria e imprevisible el estallido del conflicto armado entre la Federación de Rusia y la República de Ucrania desde el 24 de febrero del 2022, el cual involucra al principal productor mundial de fertilizantes químicos y principal fuente de las importaciones peruanas del referido insumo. La Federación de Rusia ha sido y viene siendo pasiva de crecientes sanciones económicas, comerciales y financieras desde las principales economías del mundo, principalmente de Occidente y viene adoptando restricciones adicionales a sus exportaciones estratégicas.

Al respecto, según lo reportado por Macroconsult (2022), los países occidentales han impuesto sanciones a Rusia, entre las cuales se destaca la exclusión de cerca del 70% de bancos rusos del sistema de pagos SWIFT¹¹, la prohibición del ingreso de barcos rusos al Reino Unido, la prohibición de importación de petróleo y gas ruso en Estados Unidos. Al respecto, JP Morgan, citado por Macroconsult (2022), proyecta una caída Intertrimestral de la economía rusa en 20% para el segundo trimestre del año en curso con lo cual puede caer en una fuerte recesión y de este modo, se proyecta una caída de 3,5% al cierre del año 2022.

Adicionalmente, Rusia es el principal proveedor de energía, primer exportador mundial de gas natural y segundo exportador de petróleo. Ambos productos son insumos básicos para la fabricación de fertilizantes nitrogenados, los más demandados por la agricultura peruana. La Federación de Rusia ocupa también el tercer lugar en la producción de urea, sulfato de amonio y nitrato de amonio, y el primer lugar en las exportaciones mundiales de dichos insumos con una participación del 15%; resultando dicha participación aún más relevante para el caso peruano en donde las importaciones rusas ascendieron, en promedio, al 60,9% del total de importaciones al año 2021, representando a su vez una participación de 68,5% en el caso de la urea, 97,4% para el nitrato de amonio y 68,5% para el sulfato de amonio. Un eventual corte en la cadena de suministros afectaría a la agricultura peruana generando desabastecimiento, especulación y un incremento aún mayor su de precio internacional de referencia, situación que ya viene generando una marcada inestabilidad en los mercados de valores donde se transan los principales commodities, entre ellos los fertilizantes químicos.

Al respecto, el Director General de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹² ha señalado que las perturbaciones a la cadena de suministro y la logística de la producción de cereales y semillas oleaginosas de Ucrania y la Federación de Rusia, así como las restricciones a las exportaciones rusas, tendrán importantes repercusiones para la seguridad alimentaria. De hecho, señaló que unos 50 países obtienen el 30 % o más del suministro de trigo de la Federación de Rusia y Ucrania. Muchos de ellos son países menos adelantados o países de bajos ingresos y con déficit de alimentos de África septentrional, Asia y el Cercano Oriente. Muchos países de Europa y Asia central dependen de la Federación de Rusia para obtener más del 50% de su suministro de fertilizantes, y la escasez allí podría extenderse hasta el próximo año. Esto responde al hecho de que ambos países desempeñan un papel importante en

¹¹ Es una red dedicada a la transmisión de mensajes de transferencias de fondos entre más de 900 bancos miembros de alrededor del mundo. Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Glosario/Glosario-BCRP.pdf>

¹² FAO (marzo, 2022) <https://www.fao.org/director-general/news/news-article/es/c/1476483/>



la producción y el suministro de alimentos a nivel mundial, por su parte la Federación de Rusia es el mayor exportador mundial de trigo, mientras que Ucrania ocupa el tercer lugar. En conjunto, proporcionan el 19 % del suministro de cebada, el 14 % del trigo y el 4% del maíz del mundo y representan más de un tercio de las exportaciones mundiales de cereales; asimismo, son los principales proveedores de colza y representan el 52% del mercado mundial de exportación de aceite de girasol. A ello, se debe sumar que la Federación de Rusia es el principal productor de fertilizantes a nivel mundial.

En efecto, el precio de los alimentos, ya en alza desde el segundo semestre de 2020, alcanzó un nivel máximo histórico en febrero del año 2022, debido a la elevada demanda, el incremento del costo de los insumos y del transporte (flete marítimo, aéreo o terrestre) y las perturbaciones en la actividad portuaria. Los precios mundiales del trigo y la cebada, por ejemplo, aumentaron un 31% a lo largo de 2021. Los precios de los aceites de colza y de girasol subieron más de un 60%. La elevada demanda y la volatilidad de los precios del gas natural también han impulsado el aumento del costo de los fertilizantes. Por ejemplo, el precio de la urea, un fertilizante nitrogenado esencial, ha aumentado más del 300% en los últimos 12 meses.

No hay certeza respecto del agravamiento y duración del conflicto. Las probables perturbaciones de las actividades agrícolas de estos dos grandes exportadores de productos alimenticios básicos podrían agravar seriamente la inseguridad alimentaria en todo el mundo, en un momento en que los precios internacionales de los alimentos y los insumos ya son altos y volátiles.

A su vez, el referido escenario de sanciones, en el plano comercial, ha llevado a la Federación de Rusia a establecer restricciones a sus exportaciones estratégicas, a fin de imponer un costo de retaliación a las economías occidentales en respuesta al bloque de sanciones impuestas a la Federación de Rusia, lo que ha hecho que los principales traders comerciales a nivel global en los mercados de valores incidan, por la natural aversión al riesgo, en un agravamiento de la tendencia mundial al alza de los precios de los fertilizantes que venía desde el año 2021, aunándose este nuevo factor exógeno a la industria de producción de fertilizantes químicos a nivel global, a otros factores endógenos tales como el continuo aumento de los costes de la energía para la producción de dichos insumos, las frecuentes interrupciones del suministro a nivel global, entre otros, lo cual aviva la preocupación por la seguridad alimentaria en el presente año, comprometiendo la sostenibilidad de la Campaña Agrícola 2022-2023.

Al respecto, según la agencia Reuters¹³, el Ministerio de Comercio e Industria de Rusia recomendó a los productores de fertilizantes del país que detengan temporalmente las exportaciones, lo cual podría tener un impacto global, y principalmente en la actividad agraria peruana altamente dependiente de las importaciones de este proveedor.

El escenario anterior se viene materializando, como se evidencia a partir de las estadísticas proveídas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la cual señala que entre los meses de enero y marzo de 2022, las importaciones de urea redujeron su volumen en 84,3%, respecto al 2021, alcanzado sólo 15,3 mil toneladas.

Este escenario, sin duda repercute en la economía nacional no sólo a través del alza de precios sino también mediante un latente desabastecimiento de dicho fertilizante. Si no

¹³ <https://www.reuters.com/>

se implementan medidas de contingencia, el desabastecimiento de fertilizantes podría generar una reducción en las intenciones de siembra y la fertilización en aquellas áreas sembradas; esto generará el consecuente decrecimiento en la producción nacional de alimentos; lo cual incrementa a su vez la pobreza en el campo, los precios de los alimentos en las zonas urbanas y la inseguridad alimentaria, entre otros factores.

En atención a lo expuesto, **resulta imprescindible normar con urgencia, dictando disposiciones con carácter extraordinario con la finalidad de cautelar el interés nacional, salvaguardando la sostenibilidad de la campaña agrícola 2022-2023 y evitando que las actividades agrícolas de los pequeños productores agrarios se vea comprometida, minimizando así el impacto negativo del incremento de precios y el latente desabastecimiento de los principales fertilizantes nitrogenados a nivel mundial y su efecto de traslado al mercado interno, así como garantizando la seguridad alimentaria del país.**

Así, constituyendo las medidas antes señaladas acciones de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria con incidencia en materia económica y financiera, de urgente aplicación a nivel nacional, resulta necesario emitir un Decreto de Urgencia, dictando medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, a fin de disponer las acciones que aseguren **garantizar contar en el mercado local con el suficiente volumen del fertilizante nitrogenado urea**, ante el próximo inicio de la Campaña Agrícola 2022-2023, contribuyendo así a continuar con la recuperación de la economía nacional., conforme a la justificación que a continuación se expresa:

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMPRA DE FERTILIZANTES EN EL MERCADO INTERNACIONAL

La propuesta plantea autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a que, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueda recurrir al mercado internacional para realizar la adquisición de fertilizantes nitrogenados Urea, aplicando las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

Al respecto, la intervención del Estado a través del MIDAGRI, implica que los fertilizantes nitrogenados Urea se encuentren en el campo en el mes de agosto de 2022 a fin que puedan ser utilizados por los productores agrarios en los cultivos que se inician en la Campaña Agrícola 2022-2023, esto implica que se autorice al MIDAGRI a recurrir al mercado internacional y realizar los procedimientos propios del comercio internacional para la comercialización de fertilizantes.

En el Perú la campaña agrícola se inicia en agosto 2022 y se prolonga hasta julio 2023, los pequeños productores agrarios se proveen de los fertilizantes de manera anticipada a fin de garantizar el abonamiento de sus cultivos desde la siembra, las mismas que necesitan de fertilización desde el mes de agosto, conforme se evidencia en los siguientes cuadros:



AMAZONAS Calendario de Siembras (%)

Producto/Mes	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
Arroz cáscara	6.7	5.0	3.7	3.8	6.3	8.8	10.8	17.3	13.4	9.9	6.8	7.5
Frijol grano seco	8.5	8.9	10.0	31.5	22.6	9.1	2.8	1.7	0.6	0.4	1.1	2.8
Maíz amarillo duro	9.8	6.4	5.6	9.2	10.7	13.3	15.7	10.5	7.5	4.6	3.6	3.1
Maíz amiláceo	11.6	10.5	12.6	27.1	20.8	11.4	1.9	0.9	0.5	0.5	0.7	1.5
Papa	3.0	5.5	10.8	12.8	9.3	8.6	9.0	8.7	7.6	10.7	7.6	6.4
Trigo	0.9					7.7	19.2	22.2	13.6	7.7	13.4	15.3
Yuca	12.2	11.3	10.6	14.4	11.8	8.9	7.3	6.7	4.9	3.6	3.2	5.1

JUNIN: Calendario de Siembras (%)

Producto/Mes	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
Cebada grano	0.2	0.2	2.0	28.4	52.9	14.3	0.9	0.2	0.2	0.2	0.2	0.3
Maíz amarillo duro	10.6	20.7	23.6	19.1	14.1	2.2	1.4	1.5	3.0	2.0	1.3	0.5
Maíz amiláceo	1.6	5.2	24.3	49.5	17.6	1.2		0.1		0.1	0.2	0.2
Papa	7.0	10.7	19.9	30.2	16.9	2.3	0.6	0.4	0.8	1.9	4.8	4.5
Quinoa			6.0	28.2	47.9	15.5	2.4					
Trigo			6.9	41.4	44.2	7.5						
Yuca	8.7	17.3	20.1	18.7	8.8	5.1	3.0	3.3	3.6	4.1	4.3	3.0

AREQUIPA: Calendario de Siembras (%)

Producto/Mes	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
Ajo	7.9	7.7	4.3	4.1	3.9	5.5	6.2	7.3	10.2	12.0	18.7	12.2
Algodón	0.8	3.6	26.9	39.5	27.5	1.7						
Arroz cáscara	6.3	13.3	21.9	37.3	13.6	5.8	1.6	0.1	0.1			
Cebada grano	3.5	7.5	14.6	31.5	16.5	8.0	7.2	4.8	2.2	1.6	1.8	0.8
Cebolla	9.0	9.2	7.7	6.6	6.6	9.0	9.9	11.1	7.3	7.1	8.4	8.1
Frijol grano seco		0.2	0.2	0.3	0.6	0.2	0.3	2.5	38.8	46.0	10.0	0.9
Maíz amiláceo	3.9	22.8	26.9	20.7	7.4	1.9	0.9	1.9	2.8	3.3	4.5	3.0
Papa	11.4	13.5	14.8	10.8	5.0	3.1	3.2	4.9	5.4	7.6	12.7	7.6
Tomate	6.9	7.8	7.2	7.6	8.1	8.2	6.6	8.9	10.4	11.4	9.1	7.8
Trigo	0.9	1.3	1.5	2.7	1.4	0.9	0.8	0.8	5.8	28.3	38.1	17.5



Cabe indicar que, la intención de siembra se ha reducido, tal como se puede apreciar en la información señala en los cuadros precedentes para la campaña agrícola que se inicia en agosto 2022, ello debido a que los pequeños productores agrarios no cuentan con condiciones favorables para asegurar los fertilizantes para sus cultivos, lo que implica que estamos frente a una reducción de áreas para la producción de alimentos y además a la baja de rendimientos, lo que originaría desabastecimiento alimentario amenazando la seguridad alimentaria de la población del país.

Sin embargo, la modalidad de compra debe garantizar el fertilizante nitrogenado Urea para la campaña agrícola, para tal efecto, se debe tener en cuenta que, realizar un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 mediante una Licitación Pública, el tiempo que se requeriría para llevar a cabo el mismo, fase de actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, sería necesario un tiempo aproximado de 98 días calendarios.

A continuación, aunado a ello se debe considerar el plazo para la entrega en Almacén y distribución en campo totalizando un tiempo aproximado de 109 días calendarios contados, desde el día siguiente de la promulgación del Decreto de Urgencia, sin considerar los plazos de las posibles apelaciones o elevaciones de bases propias del procedimiento de selección por Licitación Pública en el marco de la Ley de

Contrataciones del Estado Ley N° 30225, tiempo que excedería el plazo requerido para atender el inicio de la campaña agrícola 2022-2023.

CRONOGRAMA TENTATIVO PARA LA ADQUISICION DE FERTILIZANTES NITROGENADOS EN EL MARCO DE LAS NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

PROCEDIMIENTOS	DIAS CALENDARIOS	UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL DE DIAS POR FASE	FECHA PROBABLE
ACTOS PREPARATORIOS			23	
REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA	2	UCEVAG		16/05/2022
INFORME TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA	2	UCEVAG		18/05/2022
INDAGACION DE MERCADO	7	SUA		25/05/2022
SOLICITUD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	1	SUA		26/05/2022
EMISIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO	2	UPPI		30/05/2022
INCLUSION AL PAC 2022	1	SUA		31/05/2022
INFORME TECNICO DEL OEC	2	SUA		02/06/2022
INFORME LEGAL	2	UAJ		06/06/2022
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION	1	UA		07/06/2022



DESIGNACION DEL COMITÉ ESPECIAL	1	UA		08/06/2022
ELABORACION DE BASES ADMINISTRATIVAS	1	SUA		09/06/2022
APROBACION DE BASES	1	UA		10/06/2022
FASE DE SELECCIÓN			53	
CONVOCATORIA	1	SUA		10/06/2022
REGISTRO DE PARTICIPANTES	1			07/07/2022
FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES	17			27/06/2022
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES	8			05/07/2022
INTEGRACIÓN A LAS BASES				
PRESENTACIÓN DE OFERTAS DEL PROVEEDOR	8	SUA		14/07/2022
EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS	1	SUA		15/07/2022
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	3			18/07/2022
CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO	14			01/08/2022
FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL			14	



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO		10	SUA		11/08/2022
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO		4	SUA		15/08/2022
FASE RECEPCIÓN DEL BIEN				19	
ENTREGA EN ALMACEN		2	PROVEEDOR		17/08/2022
DISTRIBUCIÓN EN ALMACENES PERIFERICOS		10	AGRORURAL		27/08/2022
DISTRIBUCIÓN EN CAMPO		7	AGRORURAL		03/09/2022
TOTAL DE DIAS APROXIMADO		109		109	

OBSERVACIÓN: LOS PLAZOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA FECHA DE EMISIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA, SIN CONSIDERAR ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES AL OSCE Y LAS IMPUGNACIONES QUE SE PUDIERAN PRESENTAR A LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Por lo expuesto y ante la necesidad urgente de realizar la contratación para la adquisición de fertilizantes nitrogenados Urea, con la finalidad de atender principalmente a los pequeños productores agrarios para la atención de la campaña agrícola 2022-2023, contribuyendo con mitigar el impacto de las condiciones que amenazan la seguridad alimentaria en el territorio peruano, es necesario realizar una contratación internacional, por realizarse en menor plazo en comparación a una Licitación Pública, la que se llevaría de acuerdo al plazo siguiente:

CRONOGRAMA TENTATIVO PARA LA ADQUISICION DE FERTILIZANTES NITROGENADOS EN EL MARCO DEL DU N° ---2022

PROCEDIMIENTOS	DIAS	UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL DE DIAS POR FASE	FECHA PROBABLE
ACTOS PREPARATORIOS			21	



REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA	2	UCEVAG		16/05/2022
INFORME TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA	2	UCEVAG		18/05/2022
INDAGACIÓN DE MERCADO	7	SUA		25/05/2022
SOLICITUD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	1	SUA		26/05/2022
EMISIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO	2	UPPI		30/05/2022
INCLUSIÓN AL PAC 2022	1	SUA		31/05/2022
INFORME TÉCNICO DEL OEC	2	SUA		02/06/2022
INFORME LEGAL	2	UAJ		06/06/2022
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	1	UA		07/06/2022
ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS	1	SUA		08/06/2022
FASE DE SELECCIÓN			4	
CONVOCATORIA	1	SUA		09/06/2022
PRESENTACIÓN DE OFERTAS DEL PROVEEDOR	2	SUA		13/06/2022
EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	1	SUA		14/06/2022
FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL			5	



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	3	SUA		17/06/2022
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	2	SUA		20/06/2022
FASE RECEPCIÓN DEL BIEN DESDE MERCADOS DE AMERICA			45	
TRASLADO VIA MARÍTIMA	20	PROVEEDOR		11/07/2022
DESEMBARQUE - ESTIBA Y DESESTIBA	2	PROVEEDOR		13/07/2022
NACIONALIZACIÓN Y DESADUANAJE	4	PROVEEDOR		18/07/2022
ENTREGA EN ALMACEN	2	PROVEEDOR		20/07/2022
DISTRIBUCIÓN EN ALMACENES PERIFERICOS	10	AGRORURAL		30/07/2022
DISTRIBUCION A CAMPO	7	AGRORURAL		06/08/2022
TOTAL DE DIAS APROXIMADO	75		75	

OBSERVACIÓN: LOS PLAZOS SE ENCUENTRAN SUJETOS DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS DEL TRASLADO DEL BIEN A TRAVÉS DE VÍA MARÍTIMA.

Es así, que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, mediante el Programa de Desarrollo Productivo Agropecuario Rural – AGRO RURAL, se encargará de distribuir los fertilizantes nitrogenados en las diversas regiones del país, mediante los almacenes periféricos, con los que se cuenta, a fin de atender el inicio de la campaña agrícola 2022-2023.

(Sigue cuadro)



N°	Unidad Zonal	Almacén	Dirección
1	Amazonas	Muyeshillas	Paseo Grau S/N - Muyeshillas
2	Amazonas	Lonya Grande	Vivero Municipal Bagua Grande
3	Amazonas	Bagua Grande	Paseo Grau s/n
4	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Plaza Principal s/n
5	Ancash	Huaraz	Av. Prolongación Raymondi - Pasaje Italia s/n
6	Ancash	Tausa	Jr. Buenos Aires s/n Tausa
7	Cajamarca	Jaén	Jr. Santa Rosa N°420 - Jaén
8	Cajamarca	Agencia Agraria	Km 5.5 Carretera Distrito Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca
9	La Libertad	Huamachuco	Av. 10 de Julio N° 702 (Local de la Agencia Agraria Sánchez Carrión)
10	La Libertad	Santiago de Chusca	Jr. Alfonso Ugarte N° 690 690 (Local de la Agencia Agraria Santiago de Chusca)
11	La Libertad	Otuzco	Jr. Nemesio Obregón s/n Otuzco (Local de la Agencia Agraria Otuzco)
12	La Libertad	Julián	Av. Ismael Carranza Robles N° 201 (Local de la Agencia Agraria Julián)
13	Lambayeque	Lambayeque	Av. Tacna s/n - Cuadra 16 Ferreñafe
14	Piura	Morropón	Km 50 Chulucanas (Carretera Piura - Chulucanas)
15	Tumbes	Tumbes	Panamericana Norte Km 4.5 - Tumbes
16	Ayacucho	Huamanga	Av. Cusco N° 635 San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho
17	Ayacucho	Santa Rosa	Jr. Libertad s/n Santa Rosa (Ex. Cedrol - La Mar)
18	Cusco	San Sebastián	Av. Cusco s/n San Sebastián (Cesión en Uso hace 20 años)
19	Cusco	Quillabamba	Av. Edgar de la Torre N° 1353. (Acta de Entendimiento)
20	Cusco	Kimbiri	Comunidad Sampantuan s/n (Acta de Entendimiento)
21	Cusco	Pichari	Pichari Baja s/n frente al Cuartel
22	Madre de Dios	Puerto Maldonado	Almacén Complejo Deportivo Puerto Maldonado
23	Huancavelica	Acobamba	Jr. Lima s/n Acobamba - Huancavelica
24	Huancavelica	Daniel Hernandez	Comunidad Campesina La Colpa, Distrito Daniel Hernández - Tayacaja - Huancavelica
25	Huancavelica	Nahuimpuquio	Local Multiusos Municipalidad Distrital de Nahuimpuquio - Tayacaja - Huancavelica
26	Huancavelica	Secilla	Calle 1 S/N (Espalda Centro de Salud), Distrito de Secilla - Angaraes - Huancavelica
27	Huancavelica	Churcampa	Local multiusos Municipalidad Distrital de Churcampa - Churcampa - Huancavelica
28	Huánuco	Piñicamarca	Av. Juan Velasco Alvarado s/n Cayhuayna Piñicamarca
29	Huánuco	Pucallpa	Jr. José Gálvez N° 287 - Pucallpa, Distrito Callería
30	Huánuco	Tocache	Jr. Alfonso Ugarte s/n Cuadra 3 Tocache
31	Huánuco	Uchiza	Plaza Principal s/n
32	Junín	Perené	Carretera Penetración Pampa Tigre-Sector Villa María
33	Junín	Pichanaki	Carretera Marginal Km. 74 - INIA
34	Junín	San Martín de Pangoa	Calle San Ramón s/n - Altura Colegio San Ramón
35	Junín	Río Negro	Carretera Marginal Km 6.8 - Río Negro
36	Junín	Mazamari	Carretera Marginal Km. 15.5 - CC. Todos Los Santos
37	Junín	Satipo	Km 18 Urbanización Villa Capiri- Satipo
38	Junín	Cerrito de la Libertad	Jr. Taylor s/n - Cerrito de la Libertad - Huancayo
39	Lima	Huaral	Calle Julio C. Tello N° 400 (Local de la Junta de Usuarios de Riego Huaral).
40	Lima	Cañete	Panamericana Sur Km.150.5 - Sector Clarita (Local de la Comisión de Regantes Palo Herbay).
41	Lima	Canta	Calle El Educador s/n
42	Pasco	Villa Rica	Jr. Antonio Richie N° 746, Villa Rica
43	Pasco	Pasco	Jr. Sucre N°127 - Rancas, Distrito Simón Bolívar
44	Apurímac	Abancay	Jr. Tomas Katary N° 485 Distrito de Bagua Grande
45	Apurímac	Andahuaylas	Urbanización Mauca Calle (Vivero Institucional Mauca Calle) - Tamburco
46	Apurímac	Chincheros	Vivero Institucional Mauca Calle Tamburco Abancay Local Propio AGRORURAL
47	Arequipa	Calem	Av. Principal V-1, Pedregal, Majes
48	Arequipa	Cotachaca	Av. Progreso s/n, Cotachaca, Islay
49	Arequipa	Corire	Av. José Granda s/n
50	Arequipa	Camaná	Carretera Apilao s/n AAHH Caspani
51	Arequipa	Zamacola	Av. Aviación Km. 6.5 Zamacola Cerro Colorado
52	Moquegua	Moquegua	Panamericana Sur Km 4.5 (Local INIA)
53	Moquegua	Omote	Almacén de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, Almacén del Vivero Municipal
54	Moquegua	Puquina	Local de Comité de Productores de Orégano a una cuadra de la Plaza de Armas de Puquina
55	Puno	Juliaca	Jr. José María Arguedas s/n Mz Lote 13 Urb Tambopata Juliaca
56	Tacna	Tarata	Calle 1ro de Setiembre s/n
57	Tacna	Candarave	Calle 2 de Mayo Mz 33 Lote 04

Cuadro 09: almacenes periféricos de la Subunidad de Extracción y Comercialización de Abonos



La medida propuesta se basa en la evidencia de la variación de precios de venta de los fertilizantes en el mercado nacional; al respecto, en el período diciembre 2020 - diciembre 2021 y el mes de febrero 2021 - febrero 2022 se agudiza el alza de los precios de los fertilizantes químicos, como se muestra en el cuadro N° 08 que mostramos a continuación:

Cuadro 08: Precio de los fertilizantes químicos por producto, 2020-2022

(Soles por tonelada)

PERÚ: PRECIO DE FERTILIZANTES QUÍMICOS POR PRODUCTO, 2020-2022
(Soles por tonelada)

Fertilizantes	Año	Promedio Ene-Dic	Var %	Año	Febrero	Var %
Nitrogenados						
Urea para uso agrícola	2020	1 522		2021	1 709	
	2021	2 406	58,1%	2022	3 732	118,4%
Nitrato de Amonio, para uso agrícola	2020	1 558		2021	1 701	
	2021	2 231	43,2%	2022	3 483	104,8%
Sulfato de Amonio	2020	1 176		2021	1 224	
	2021	1 669	41,8%	2022	2 776	126,8%
Fosfatados						
Fosfato diamónico	2020	1 944		2021	2 190	
	2021	2 890	48,7%	2022	3 944	80,1%
Superfosfato de Calcio Triple	2020	2 048		2021	2 235	
	2021	2 660	29,9%	2022	3 476	55,5%
Roca Fosfórica	2020	1 053		2021	1 135	
	2021	1 260	19,7%	2022	1 411	24,3%
Potásicos						
Cloruro de Potasio, uso agrícola	2020	1 707		2021	1 783	
	2021	2 287	33,9%	2022	3 485	95,5%
Sulfato de Potasio	2020	2 386		2021	2 541	
	2021	3 034	27,2%	2022	3 919	54,2%
Sulfato de Magnesio y Potasio	2020	1 865		2021	1 943	
	2021	2 276	22,1%	2022	3 061	57,5%

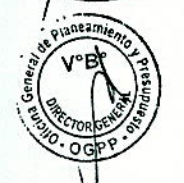
Fuente: MIDAGRI-DGESEP-DEIA

Elaboración: MIDAGRI-DGPA-DEE

Así, los precios promedio febrero del 2022 se incrementaron, **para la urea en 145,4%, el nitrato de amonio en 98,8% y el sulfato de amonio en 94,4%**. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la necesidad de acceder a dichos insumos obliga al productor agrario a pagar precios que se condicen con su valor regular en el mercado nacional pero que dada la necesidad deben ser adquiridos. Esta situación hace necesaria la intervención del Estado a fin de salvaguardar a la producción agraria nacional de los efectos imprevisibles de la situación adversa que han tenido como resultado un desabastecimiento de fertilizantes nitrogenados, en particular la urea.

Cabe señalar que a la fecha en el mercado nacional existen proveedores nacionales de fertilizantes, apreciándose un decrecimiento en el ingreso a territorio nacional de fertilizantes, lo cual indica un mercado insuficiente para cubrir la demanda.

En el año 2021, diez subpartidas concentraron el 78% del valor importado de fertilizantes. Asimismo, el volumen de importaciones registró 1,83 millones de toneladas,



siendo menor al volumen registrado en el año 2020. Se registró un menor volumen de importación en fertilizantes, como la urea (-12,8%), fosfato diamónico (-48,8%) y el sulfato de potasio (-9,5%).

Importación de los principales fertilizantes químicos, 2020-2021

Partida Aduanera	Descripción de la Partida Aduanera	Volumen (Toneladas)			Valor (Millones de soles)		
		2020	2021	Var. %	2020	2021	Var. %
3102300010	NITRATO DE AMONIO PARA USO AGRICOLA CON UN PORCENTAJE DE NITROGENO SUPERIOR O IGUAL A 45% PERO INFERIOR O IGUAL A 45% EN PESO (CALIDAD FERTILIZANTE) - UREA	145 224	330 571	127,6	147,9	495,2	234,9
3102101000	SULFATO DE AMONIO	375 757	325 922	-12,8	348,5	594,6	67,7
3102210000	ABONOS MINER. O QUIM. C/DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRATOS Y FOSFATOS	250 727	255 161	2,1	115,0	216,5	86,4
3105510000	HIDROGENO O RTO FOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMONICO)	178 966	135 562	-24,3	150,9	221,2	-46,6
3105300000	NITRATO DE AMONIO PARA LOS DEMAS USOS	248 462	127 121	-48,8	295,0	332,8	12,8
3102300030	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTÁSICOS, CON UN CONTENIDOS DE POTASIO >= 58,0% PERO <= A 63,1% EN PEOS, EXPRESADO EN ÓXIDO DE POTASIO (CLORURO DE POTASIO)	120 015	95 973	-20,0	102,7	127,6	24,2
3104202000	SULFATO DE POTASIO	143 816	85 435	-40,6	129,1	108,9	-15,6
3104300000	ABONOS MINER. O QUIM. C/TRES ELEM. FERTILIZ.: NITROGENO, FOSFORO, POTASIO	85 325	77 228	-9,5	134,8	168,3	24,8
3105200000	SALES DOBLES Y MEZCLAS ENTRE SI DE NITRATO DE CALCIO Y NITRATO DE AMONIO	39 313	56 495	43,7	61,2	117,4	91,7
3102600000	OTROS	47 820	41 757	-12,7	39,7	45,6	14,7
Total general		1 881 637	1 830 285	20,4	408,1	671,6	64,6

Fuente: Sunat, consulta realizada por medio de Veritrade.

Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

La oferta de fertilizantes químicos en territorio nacional es principalmente de origen importado. Los productos que conforman la oferta importada son la urea, nitrato de amonio, sulfato de amonio, sulfato de magnesio y potasio, sulfato de potasio, cloruro de potasio, fosfato di amónico y otros elementos menores.

Entre los meses de enero y marzo de 2022, las importaciones de urea sólo fueron de 15,3 mil toneladas, es decir 84,3% menor al volumen importado en el mismo periodo del año 2021. Por su parte, las importaciones de sulfato de amonio fueron de 142,8 mil toneladas (177% de crecimiento) y las importaciones de nitrato de amonio sumaron 12,9 mil toneladas (77,7% de reducción).

En el año 2021 las importaciones de urea fueron de 326 mil toneladas (reducción de 12,8% respecto al año 2020); sin embargo, el valor sumó US\$ 150,7 millones (51,3% mayor que el año 2020), lo cual evidencia el incremento de los precios de importación. Por su parte, las importaciones de sulfato de amonio sumaron 256,2 mil toneladas (aumentó de 7,5% respecto al año 2020); mientras que el valor de importación sumó US\$ 55,8 millones (69,9% mayor que el año 2020). En este caso se evidencia el mayor dinamismo del valor de importación que al igual que en el caso de la urea refleja el incremento de los precios. En el mismo periodo, las importaciones de nitrato de amonio sumaron 330,6 mil toneladas (crecimiento de más del 126%), mientras que, el valor de las importaciones aumentó en 202,1% (US\$ 127,6 millones de dólares).

HABILITACIÓN LEGAL PARA QUE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ADQUIERA EL FERTILIZANTE NITROGENADO UREA

De conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 el presente proyecto de decreto de urgencia, se pretende autorizar, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, para adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado urea.



Al respecto, corresponde señalar que el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley.

En dicho contexto y a partir de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, este organismo dentro del ámbito de sus competencias, tiene funciones generales y específicas, no evidenciándose entre ellas con alguna que lo faculte a adquirir el fertilizante nitrogenado urea. Asimismo, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL, detalla las funciones de AGRORURAL, las cuales son las siguientes: "1. Promover y ejecutar líneas de intervención orientadas al desarrollo agrario rural, 2. Promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y las productoras agrarias y el acceso de éstos al mercado local, regional y nacional, 3. Formular y ejecutar intervenciones para el aprovechamiento sostenible del recurso híbrido a fin de contribuir con el manejo eficiente con fines agrarios, 4. Contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales bajo el enfoque territorial, en el marco de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 5. Contribuir con la competitividad de la producción agraria de los pequeños, las pequeñas, los medianos y medianas productoras, a través del fomento de la asociatividad, la adopción de tecnología, la adopción de tecnología agraria, entre otros, 6. Articular con los tres niveles de gobierno, acciones alineadas a las políticas y planes sectoriales, con los planes de desarrollo regional y local concertados, según corresponda; y, 7. Otras funciones que le sean asignadas por norma expresa", evidenciándose de igual modo que en la normativa precedente no se establece ninguna habilitación, como función general o específica, que le faculte a adquirir el fertilizante nitrogenado urea.

Por lo cual estando a lo señalado ut supra, se puede establecer que tanto MIDAGRI como AGRORURAL, **no cuentan con competencia administrativa para adquirir el fertilizante nitrogenado urea**, no obstante, a fin de poder obtener dicha facultad **corresponde habilitar al MIDAGRI mediante una norma de rango de ley para adquirir fertilizantes**, siendo AGRORURAL el brazo operativo para implementar dicha adquisición, así como su entrega a nivel nacional.

Debe precisarse que se ha seleccionado a AGRORURAL como el brazo operativo del MIDAGRI para ejecutar la medida propuesta, en atención al marco de las funciones absorbidas por dicho Programa de PROABONOS, creado por Ley N° 26857, Ley crea el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas, en su literal c) del artículo 4, señala que una de sus atribuciones y funciones del referido proyecto es comercializar el guano de isla y organizar su entrega, en coordinación con las entidades competentes del sector agrario, considerando en primer orden de prioridad la comercialización hacia el pequeño productor agrario a nivel nacional, que se encuentra a cargo de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera a través de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización y Abonos, por lo cual se evidencia que **dicho Programa cuenta con la experiencia necesaria**, capacidades logísticas y otras facilidades técnico-operativas que se sustentarán más adelante, para implementar de forma eficiente y oportuna la medida a aprobar mediante el presente Decreto de Urgencia.

SOBRE LA POSIBILIDAD DE INTERVENCIONES DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

Si bien la presente medida del proyecto de Decreto de Urgencia atenderá la situación extraordinaria e imprevisible de desabastecimiento e incremento de precios de los fertilizantes que repercute en el inicio de la Campaña Agrícola 2022-2023; el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre la base de las proyecciones de incremento en el



costo de fertilizantes y su latente posibilidad de desabastecimiento a nivel nacional que muestra una tendencia creciente, viene implementando intervenciones de mediano y largo plazo a través de iniciativas legislativas.

En tal sentido, la eventual consolidación y extensión en el tiempo del presente escenario excepcional en el futuro, no supone no tomar medidas de corto plazo urgentes que resulten idóneas para la resolución de esta problemática actual y contingente, claro está, garantizando el cumplimiento de los requisitos de constitucionalidad para la emisión de un Decreto de Urgencia, conforme a continuación se expone.

Respecto del cumplimiento de los criterios establecidos por la Constitución y el Tribunal Constitucional para regular el presente supuesto de hecho a través de un Decreto de Urgencia

La propuesta normativa cumple con los criterios establecidos por la Constitución y el Tribunal Constitucional (TC) para configurar un supuesto de hecho que requiere ser regulado mediante Decreto de Urgencia. Respecto de sus requisitos formales, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de los decretos de urgencia, los mismos son tanto previos como posteriores a su promulgación¹⁴.

- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica del presidente de la República y el refrendo del presidente del Consejo de Ministros, del ministro de Economía y Finanzas y del ministro de Desarrollo Agrario y Riego. En este sentido, el artículo 11 del Decreto de Urgencia establece el refrendo de la norma, con lo cual se cumple con el presente requisito.
- **Requisito b):** El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación. Al respecto, el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

De otra parte, respecto de los requisitos sustanciales, corresponde señalar que mediante sentencia recaída en el Exp. N° 008-2003-AI/TC¹⁵, el TC establece los

¹⁴ Fundamento 3 de la STC N° 00028-2010-PI/TC.

¹⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 008-2003-AI/TC

60. Asunto distinto, sin embargo, es **determinar si las circunstancias fácticas que, aunque ajenas al contenido propio de la norma, sirvieron de justificación a su promulgación, respondían a las exigencias previstas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución**, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91° del Reglamento del Congreso. De dicha interpretación se desprende que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.

c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso



siguientes criterios mínimos para que un Decreto de Urgencia responda a las exigencias previstas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución¹⁶:

- a) **Excepcionalidad:** La situación que lleva a normar de urgencia es de carácter extraordinario e imprevisible, derivada de fenómenos exógenos (situaciones fácticas), cuya evitación, escapa al control del Estado peruano o del propio mercado interno, como lo es el desabastecimiento y agravamiento del incremento del precio de los fertilizantes nitrogenados, en especial la urea, a nivel internacional en un contexto de un conflicto bélico internacional que involucra a un importante productor mundial del insumo (Rusia), así como las consecuencias (impacto en la cadena mundial logística de transporte marítimo) derivadas del confinamiento de grandes ciudades, principalmente portuarias, en la República Popular China como consecuencia del COVID-19, escenarios producidos en el primer trimestre del presente año y que tienen especial relevancia e impacto en el mercado local debido a la alta dependencia de las importaciones dentro de la oferta local del referido insumo, supuesto de hecho de naturaleza extraordinaria e imprevisible que tiene una alta incidencia negativa en la actividad del productor agrario, particularmente, en el pequeño productor agrario.

Así, el hecho imprevisible se determina por el escenario de desabastecimiento y agravamiento del cuadro de incremento del precio local de los principales fertilizantes nitrogenados, principalmente urea, así como su impacto en la economía del productor agrario y en la seguridad alimentaria, debido principalmente a los siguientes factores:

- El estallido del conflicto armado entre la Federación de Rusia y la República de Ucrania, desde el 24 de febrero del presente año hasta la actualidad, conflicto que involucra al principal productor mundial de fertilizantes nitrogenados y principal fuente de las importaciones peruanas del referido insumo, la Federación de Rusia, país que ha sido y viene siendo pasivo de crecientes sanciones económicas, comerciales y financieras desde las principales economías del mundo, principalmente de Occidente.
- La decisión de la Federación de Rusia de establecer restricciones a sus exportaciones estratégicas, entre ellas los fertilizantes nitrogenados, a fin de imponer un costo de retaliación a las economías occidentales en respuesta

19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En ese sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

¹⁶ Constitución Política del Perú

"Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...).

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."



al bloque de sanciones impuestas a dicho país, lo que ha generado un escenario de desabastecimiento mundial de los principales fertilizantes nitrogenados (urea), añadiendo un consecuente impacto adicional sobre el precio de este insumo en los mercados de valores donde se transa, a nivel global. Asimismo, el marco de sanciones impuestas a la Federación de Rusia desde Occidente en materia financiera, acceso a tecnología y servicios de soporte, que han tenido un serio impacto en la normal operación de las actividades productivas en dicho país, entre ellas, las de la Plantas Productoras de Fertilizantes Nitrogenados.

- Las restricciones en materia transporte marítimo y el aumento del costo de su flete para trasladar fertilizantes del país de origen a Perú, en un contexto marcado por los problemas que enfrenta el sistema logístico del transporte marítimo mundial para atender la demanda de los países, como consecuencia del confinamiento decretado por China en Shanghai y otras principales ciudades portuarias por el rebrote del COVID-19 en el primer trimestre del presente año, lo que se suma a la paralización del tráfico de contenedores en Shanghai, ciudad que cuenta con el puerto con mayor actividad del mundo, escenario que tensiona aún más la cadena global de suministros, incidiendo de forma negativa en la competitividad de un sector esencial para las economías en el que cualquier cambio, por pequeño que sea, afecta a todos los eslabones de la cadena. Asimismo, el incremento del costo del flete marítimo derivado del incremento del precio del petróleo en el primer trimestre del presente año, alcanzando récords no vistos desde el año 2014 en el mercado internacional de referencia.

En ese sentido, como se ha mencionado, con relación a las importaciones de fertilizantes nitrogenados, en especial la urea, el precio de dichos insumos en el mercado interno depende estrechamente de los precios internacionales de los fertilizantes, los que se encuentran condicionados al comportamiento del precio del petróleo crudo, al ser la materia prima básica, a partir de la cual se producen los fertilizantes químicos, en especial, los fertilizantes nitrogenados. Asimismo, respecto de su normal abastecimiento en el mercado local, señalar que este depende básicamente de que no existan restricciones de oferta a nivel mundial en los principales países productores.

En dicho contexto, el escenario generado a consecuencia del conflicto bélico ruso-ucraniano, así como el marco de sanciones impuestas desde Occidente a la Federación de Rusia como consecuencia del mismo, han sido determinantes para generar el actual escenario de desabastecimiento el incremento de precios a niveles récord de los precios de los principales fertilizantes nitrogenados, en especial la urea.

Adicionalmente, referente a los mayores costos de los fletes de importación y a la marcada escasez de transporte marítimo a nivel mundial agravada por las restricciones sanitarias que la República Popular China en las principales ciudades, corresponde señalar que el flete promedio por tonelada métrica de las importaciones provenientes de China a nuestro país ha registrado un aumento de 125% respecto a diciembre del 2019.

Dichos factores han generado una variación extrema y no previsible del precio de los fertilizantes en el mercado nacional durante la campaña agrícola que inició en agosto del 2021 y terminará en julio de 2022, generando que los productores de la agricultura familiar se vean forzados a sembrar menores superficies o



reducir las dosis de fertilizantes con la consecuente disminución de la oferta de alimentos, ya que la misma está asociada al incremento de sus costos de producción.

Tal situación, respecto del precio, se ha visto agravada, al añadirse un escenario de desabastecimiento de los principales fertilizantes nitrogenados en el mercado local, a raíz del reciente conflicto bélico entre la Federación de Rusia y Ucrania, respecto del cual, el Director General de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹⁷, ha señalado que las perturbaciones de la cadena de suministro y la logística de la producción de cereales y semillas oleaginosas de Ucrania y la Federación de Rusia, así como las restricciones a las exportaciones rusas, tendrán importantes repercusiones para la seguridad alimentaria. De hecho, señaló que unos 50 países obtienen el 30% o más de su suministro de trigo de la Federación de Rusia y Ucrania. Muchos de ellos son países menos adelantados o países de bajos ingresos y con déficit de alimentos de África septentrional, Asia y el Cercano Oriente. Muchos países de Europa y Asia central dependen de la Federación de Rusia para obtener más del 50% de su suministro de fertilizantes, y la escasez allí podría extenderse hasta el próximo año.

Así, para la presente campaña agrícola 2021-2022, iniciada en el mes de agosto del 2021, se analiza el avance de las siembras de ocho (08) principales cultivos (arroz, papa, maíz amarillo duro, maíz amiláceo, maíz choclo, cebolla, quinua y frijol grano seco), los cuales representan el 30,9% del valor bruto de la producción¹⁸ (VBP) agrícola y el 69,5% del VBP de los cultivos transitorios.

Entre los meses de agosto de 2021 a febrero de 2022 en la actual campaña agrícola, para estos ocho (08) cultivos, las siembras se redujeron en 2,3%, comparado con el promedio de las siembras de las cinco (05) últimas campañas agrícolas. Sin embargo, hay una notoria disminución en cultivos como el arroz (9%) maíz amarillo duro (-0,9%), maíz amiláceo (-5,7%), cebolla (-14,1%) y frijol grano seco (-12,0%).

Cuadro 09: Evaluación del avance de siembras de ocho principales cultivos de la campaña agrícola 2021-2022, AGO 2021-FEB 2022

Cultivos	2021-2022 Monitoreo			Agosto - Febrero 2021-2022				2021/2022	
	Prom 5camp ¹	IS.21-22	Var. %	Prom 5camp ¹	IS.21-22	Ejecutado ²	Var. %	Difer. (ha)	% Avance
Arroz	428 989	414 239	-3,4	298 283	305 645	271 497	-9,0	-26 786	63,3
Papa	328 061	359 287	9,5	266 664	282 095	279 923	5,0	13 259	85,3
Maíz amarillo duro	265 863	297 757	12,0	176 073	190 911	174 416	-0,9	-1 657	65,6
Maíz amiláceo	203 916	211 326	3,6	200 857	207 056	189 438	-5,7	-11 419	92,9
Maíz choclo	40 738	48 561	19,2	31 097	36 433	36 409	17,1	5 311	89,4
Quinua	67 285	77 097	14,6	65 736	74 678	68 640	4,4	2 903	102,0
Cebolla	16 747	16 074	-4,0	8 709	9 556	7 482	-14,1	-1 227	44,7
Frijol grano seco	72 172	84 116	16,5	50 479	53 793	44 435	-12,0	-6 044	61,6
Total Nacional	1 423 770	1 508 457	5,9	1 057 898	1 160 167	1 072 239	-2,3	-25 659	75,3

Fuente: Midaagri-DGSESP-DEA

Elaboración: Midaagri-DGPA-DEE

1/Promedio de 5 campañas agrícolas
2/Ejecutado: agosto-febrero

Asimismo, para estos cultivos, se observa que en 13 departamentos disminuyen las siembras, entre ellos Amazonas (-32,9%), Piura (-16,2%), Piura (-13,1%), Apurímac (-11,5%), Áncash (-11,1%), entre otros.

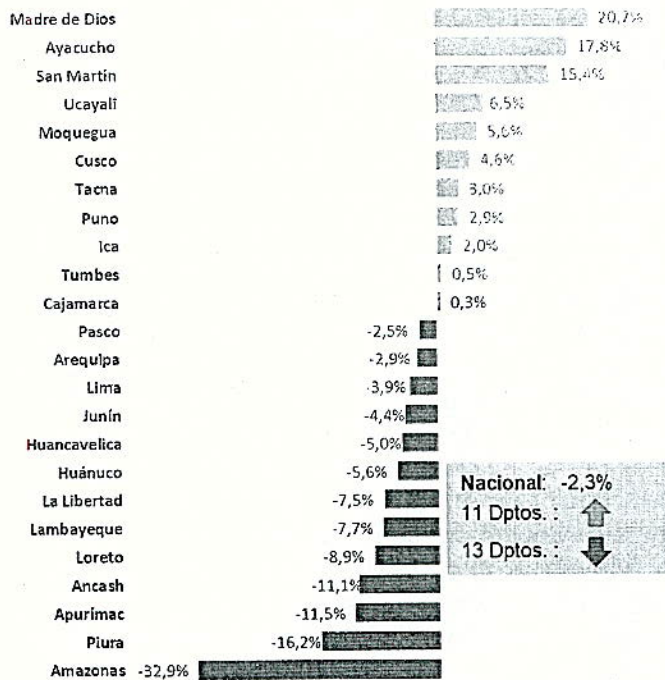
¹⁷ FAO (marzo, 2022) <https://www.fao.org/director-general/news/news-article/es/c/1476483/>

¹⁸ Es la suma total de los valores de los bienes y servicios producidos por una sociedad o un sector productivo, independientemente de que se trate de insumos, es decir, bienes intermedios que se utilizan en el proceso productivo o de artículos que se destinan al consumidor final. Por lo tanto, incluye el valor de todos los productos sin considerar si son de consumo intermedio o de consumo final.



Gráfico 18: Variación porcentual de ocho cultivos 2021-2022 versus promedio de cinco años (agosto-febrero)

VARIACIÓN % DE 08 CULTIVOS
2021-2022 VS PROMEDIO 5 AÑOS (ago- feb)



Fuente: Midagri-DGESEP-DEIA

Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

Lo evidenciado acredita que, debido al alza del precio de los fertilizantes y su desabastecimiento, vienen siendo afectados gran parte de los productores a nivel nacional, encontrándose cada vez más limitada su capacidad de adquisición de estos importantes insumos, tanto en acceso a su precio de venta como a su cantidad ofertada, por lo que los pequeños productores agrarios vienen demandando al gobierno adopte acciones apoyo directo con fondos públicos, a fin de revertir el desabastecimiento y compensar la referida alza de precio, con el fin de evitar menores áreas sembradas, así como el deterioro de la productividad de sus cultivos.

Tal escenario, se repetirá y agravará en la campaña agrícola 2022-2023, a iniciarse en los próximos meses, de no tomarse ninguna acción que atenúe el efecto nocivo del desabastecimiento e incremento del precio de los fertilizantes nitrogenados en el mercado local, toda vez que la economía de los productores agrarios, ya deteriorada durante la presente campaña agrícola, no estará en condiciones de afrontar los planes de siembra de la próxima campaña agrícola, siendo altamente probable que muchos productores abandonen el campo o reduzcan notablemente su producción, ya sea a través de la pérdida de productividad por el empleo de menos abono en las hectáreas que usualmente cultivan para distribuir equitativamente el menor fertilizante que están en capacidad de adquirir, o derechamente por la reducción del área cultivada, manteniendo la productividad por hectárea.



De otro lado, debe señalarse que la emisión de dispositivos normativos previos en el pasado inmediato que aprobaron medidas que buscaban atender en parte la presente problemática, como el Decreto de Urgencia N° 106-2021, no restan el carácter imprevisible a este escenario fáctico, sino que por el contrario revelan su agravamiento y la necesidad de normar de urgencia aprobando medidas excepcionales adicionales. Debe precisarse, eso sí, que la medida propuesta mediante el presente Decreto de Urgencia constituye la primera medida cuyo espacio temporal de vigencia busca atender la demanda de fertilizantes químicos de la campaña agrícola 2022-2023.

Estando a lo expuesto, la medida propuesta está justificada por un hecho imprevisible que es el desabastecimiento y agravamiento del incremento del precio del fertilizante nitrogenado urea demandado por la agricultura peruana, escasez y variabilidad de precios que se encuentran condicionada a los factores exógenos previamente citados y que vienen afectando a los productores agrarios del país con mayor dependencia de esta actividad, poniendo en riesgo las áreas que cultivan y en consecuencia el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

- b) **Necesidad:** El Estado tiene la necesidad de garantizar la sostenibilidad de la campaña agrícola 2022-2023, derivado de su rol constitucional de apoyo preferente al sector Agrario y Riego, pues, como ha quedado evidenciado, la alta dependencia de las importaciones de fertilizantes en la oferta local del producto y la gran relevancia que tiene dicho insumo en el costo de producción del productor agrario, comprometen de forma importante la planificación de áreas sembradas a nivel nacional, incrementando la vulnerabilidad de la agricultura familiar y comprometiendo seriamente la seguridad alimentaria.

La medida propuesta es necesaria e idónea para resolver la situación excepcional que lleva a normar de urgencia pues permitirá revertir el colapso que viene mostrando la economía de cientos de miles de productores agrarios como consecuencia del escenario excepcional antes descrito. Esta situación ha llevado a una caída máxima del orden del 84%, en términos interanuales, en la demanda de fertilizantes nitrogenados en el primer trimestre del presente año, según información de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, lo cual compromete seriamente la seguridad alimentaria pues se proyecta una caída en la fertilización de las áreas agrícolas contempladas en los Planes de Siembra de la Campaña Agrícola 2022-2023

En ese sentido, el calendario agrícola está determinado por las características particulares que se tiene en las diferentes zonas del Perú, que por sus diversas condiciones meteorológicas hacen que este sea singular con importantes variaciones regionales y temporales, lo que conlleva a que la campaña agrícola que se inicia en el mes de agosto de cada año y termina en julio del siguiente, tenga un importante porcentaje de productores sembrando sus cultivos entre los meses de octubre y marzo. Cabe señalar que los fertilizantes se emplean desde la siembra hasta días previos a la cosecha, dependiendo de la fenología del cultivo y de manera fraccionada en la campaña, con la finalidad de brindar los nutrientes que necesitan los cultivos.

La propuesta de autorizar, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al MIDAGRI para adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado urea, y garantizar su entrega a nivel nacional a las organizaciones de productores o productores agrarios durante los meses previos y el inicio de la



campaña agrícola 2022-2023 es una medida de urgente implementación, pues los planes de siembra de la referida campaña deben iniciar durante el próximo trimestre, pues debe garantizarse que los productores agrarios completen las dosis de nutrientes que requieren sus cultivos; contribuyendo al cumplimiento de áreas de siembras previstas, favoreciendo, de esta manera, el normal abastecimiento de alimentos.

Además, se aprecia la urgencia de transferir las partidas de recursos presupuestarios autorizados en el presente decreto de urgencia, que serán de ejecución inmediata en el marco del inicio de la campaña agrícola 2022-2023, lo que, en términos fiscales, abarca un año presupuestal y que implica, que los recursos deban transferirse a Agro Rural, a fin de garantizar la adquisición de fertilizantes desde los mercados internacionales, promover su aplicación y garantizar la siembra y volúmenes de producción de la campaña agrícola 2022-2023.

De no expedirse la norma, se generará una importante reducción de los niveles de siembras y rendimientos de los productos agrarios, en particular aquellos de la agricultura familiar, importante segmento de productores responsable de abastecer más del 70% de alimentos que se consumen en el mercado interno. Una disminución de los rendimientos por hectárea generaría la reducción de los volúmenes de producción, y esto a su vez generaría un desequilibrio entre la oferta y demanda, y el consecuente incremento de los precios de los principales alimentos, producto de la menor oferta, incluso y con un posible escenario de riesgo de presiones inflacionarias. A nivel de los productores familiares, se generaría un impacto económico negativo en sus economías.

Dadas las circunstancias descritas, para efectos de la expedición de las aludidas medidas, no es posible esperar el transcurso del procedimiento legislativo, toda vez que la campaña agrícola 2022-2023 está próxima a iniciar y se necesita asegurar el cumplimiento de la misma; la demora en legislar podría generar desabastecimiento de productos de la canasta básica familiar y afectaciones a la economía del pequeño productor.

Finalmente, es necesario mencionar que el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no se podrá cumplir si se realizara un procedimiento de aprobación que implica mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado por las circunstancias antes expuestas, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por las mismas.

- c) **Transitoriedad:** Conforme al artículo 10 del presente Decreto de Urgencia, el plazo de vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2022, asimismo, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 se autoriza excepcionalmente y de manera extraordinaria hasta el 15 de agosto de 2022, al MIDAGRI, a través del Programa AGRO RURAL, para adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado Urea, y garantizar su entrega a nivel nacional; en se sentido la norma no mantiene su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario; este plazo permitirá asegurar la provisión de alimentos al garantizar el normal



desarrollo de la campaña agrícola 2022-2023. En tal sentido, el cuadro 13: Cronograma de ejecución financiera y metas físicas de la presente Exposición de Motivos, evidencia la corta extensión de la implementación de la medida a aprobar.

Cabe precisar que igualmente cumple con el presente requisito la disposición contenida en el numeral 8.3 del artículo 8 de la presente norma, que establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de culminada la vigencia de la presente norma, en el cual el MIDAGRI, a través de AGRORURAL, debe informar a la Contraloría General de la República sobre los gastos realizados al amparo de este Decreto de Urgencia, y publicarlas en su sede digital, por lo que la referida disposición tiene un plazo distinto del plazo de vigencia de la norma, tal como lo señala el artículo 10 que acota que el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8, lo cual se sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

- d) **Generalidad e Interés Nacional:** Conforme a la Ley N° 31360, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional y la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022 en el contexto de pandemia por la COVID-19, todas aquellas acciones públicas destinadas a garantizar su continuidad en el actual contexto y evitar que la áreas de siembra a nivel nacional se reduzcan como consecuencia del colapso de la economía de los productores agrarios, redundan en el beneficio general de la comunidad, pues se minimiza el impacto negativo del incremento del precio de los fertilizantes en el mercado internacional, evitando costos sociales (aumento de la pobreza e inseguridad alimentaria) y asegurando un futuro sobre la base de un desarrollo integral de la Nación. En tal sentido, la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022 está estrechamente relacionada con el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, siendo preciso resaltar que el escenario fáctico que llevó a establecer la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022, hoy se encuentra, como se ha evidenciado, agravado en sus efectos de riesgo y daño efectivo al productor agrario nacional.

Asimismo, las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas de apoyo en la compra de fertilizantes de los productores agrarios, impulsando el desarrollo productivo, asegurando el abastecimiento de alimentos en el contexto de la campaña agrícola 2022-2023, lo cual contribuirá a que se siga proveyendo de los alimentos necesarios a la población peruana en condiciones de equilibrio entre la oferta y demanda.

- e) **Conexidad:** La autorización excepcional para que el MIDAGRI, a través de AGRORURAL, para adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado urea y garantizar su entrega a nivel nacional a las organizaciones de productores o productores agrarios durante los meses previos y el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, permitirá atender adecuadamente el supuesto de hecho justificador de la presente norma, pues permitirá a los productores agrarios acceder en cantidad y precio a este vital insumo para afrontar adecuadamente sus planes de siembra, garantizando así su propia subsistencia (en el caso de la agricultura familiar) y la seguridad alimentaria a nivel nacional, lo cual a su vez resulta una medida eficaz y coherente con el diagnóstico realizado por la PNA, respecto a que la falta de recursos económicos constituye




uno de los principales factores desencadenantes para el incremento de la agricultura familiar de subsistencia.

La medida propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que de no hacerlo implica una afectación económica y financiera a los productores agrarios y pone en riesgo la seguridad alimentaria en el país.


IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1 Abastecimiento y compra del fertilizante nitrogenado urea

La propuesta normativa tiene por objeto que el MIDAGRI, a través de AGRO RURAL, adquiera en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado urea, garantizando a su vez su entrega a nivel nacional a productores agrarios durante los meses previos y el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, a fin de que les permita acceder de forma oportuna y efectiva, al referido fertilizante que requieren para desarrollar sus cultivos o pasturas desde los meses previos y el inicio de la Campaña Agrícola 2022-2023. Cabe precisar que las campañas agrícolas inician formalmente en agosto de cada año y culminan en julio del año siguiente; sin embargo, en función del desarrollo fenológico de cada cultivo y las condiciones climáticas, algunos cultivos pueden iniciar siembras antes (junio o julio). Así también, esta medida toma en cuenta que los productores suelen realizar compras anticipadas al inicio de la siembra —momento en que se usa mayor cantidad de abono— por lo que la posibilidad de acceder al beneficio de entrega debe estar habilitada desde inicios de junio del presente año.




Con esta medida se contribuirá a que un mayor número de productores agrarios acceda en forma oportuna al fertilizante requerido y a su vez disponga de capital de trabajo y conserve liquidez económica que le permita continuar con sus planes de siembra de manera regular, de esta forma se espera conservar la productividad y garantizar a su vez los niveles de provisión de alimentos a nivel nacional, evitando un desequilibrio entre oferta y demanda. Asimismo, se contribuirá a la recuperación de la economía rural y la dinamización de la economía nacional.




La propuesta normativa contiene once (11) artículos y una (01) disposición complementaria final, cuyas principales disposiciones son descritas a continuación:

Entidad responsable



De conformidad con lo establecido en los literales a), d) y j) del inciso 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Midagri, dicho organismo, en el marco de sus competencias compartidas, tiene las funciones específicas de *promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia; la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad; y, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional.*



Por ello, en situaciones extraordinarias que perjudican sensiblemente la actividad productiva agropecuaria y ponen en riesgo la actividad, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, debe acudir en ayuda del pequeño productor, a fin de poner a salvo su propia sobrevivencia y asegurar su contribución a la seguridad alimentaria.

Al respecto, se ha considerado en el artículo 2 del proyecto de Decreto de Urgencia autorizar, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de AGRO RURAL, para adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado urea, y garantizar su entrega a nivel nacional durante los meses previos y el inicio de la campaña agrícola 2022-2023. En ese sentido, AGRO RURAL es responsable de liderar e implementar la operatividad de esta medida, debiendo cumplir con evaluar a las organizaciones y productores agrarios independientes y entregar el fertilizante conforme al procedimiento operativo a ser aprobado mediante Resolución Ministerial.

Asimismo, conforme al numeral 6.1 del artículo 6, la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas del MIDAGRI, encargada del empadronamiento de productores agrarios a nivel nacional, coordina la implementación de nuevos centros de empadronamiento, según corresponda, que permitan contar con un Padrón de Beneficiarios actualizado, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma. En tal sentido, el numeral 6.2 precisa que, para efectos del presente Decreto de Urgencia, se establece un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para la conclusión del proceso de empadronamiento a que refiere el numeral precedente.

De otra parte, conforme al numeral 8.1 del artículo 8 de la propuesta de Decreto de Urgencia, se establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología (DGDAA), en coordinación con los órganos y dependencias que correspondan, es responsable de realizar el seguimiento y monitoreo del avance de implementación de lo dispuesto en la presente norma; asimismo conforme al numeral 8.2, AGRO RURAL es responsable de liderar la implementación del proyecto y realizar la difusión del mismo, a fin de brindar información oportuna a sus potenciales beneficiarios, que les permita identificar adecuadamente los requisitos, plazos y procedimientos para acceder.



Finalmente, conforme al numeral 8.3 del artículo 7 de la propuesta de Decreto de Urgencia, se establece que, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de culminada la vigencia de la presente norma, el MIDAGRI, a través de AGRO RURAL, debe informar a la Contraloría General de la República sobre los gastos realizados al amparo de este Decreto de Urgencia, y publicarlas en su sede digital.



4.2 Determinación de los beneficiarios

La determinación del universo de beneficiarios potenciales de esta medida se basa en los siguientes criterios recogidos de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA-2019):

- a. Ser productor agrario que conduce hasta cinco (05) hectáreas.
- b. Aplicar la práctica agrícola de usar fertilizantes.

Cabe señalar que el criterio de haber utilizado fertilizantes no es un dato verificable pues la data disponible en la materia se obtuvo a través de encuestas en el marco de la ENA-2019. Dicha información sí constituye un criterio de elegibilidad que ha servido para determinar el universo de posibles beneficiarios y estimar el costo de la medida.

En ese sentido, la propuesta de implementar un programa de abastecimiento de fertilizantes que asegure la disponibilidad de este insumo, en el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, busca beneficiar, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 de la norma, a:



- a) Pequeños productores agrarios que conduzcan, por campaña, hasta cinco (05) hectáreas, que no hayan accedido de forma previa al beneficio aprobado mediante esta norma a través de una organización de productores agrarios y cuyos cultivos requieren la aplicación de fertilizante nitrogenado.
- b) Organizaciones de productores agrarios que representen a productores que, individualmente considerados, conduzcan, por campaña, unidades agropecuarias de hasta cinco (05) hectáreas y cuyos cultivos requieran la aplicación de fertilizante nitrogenado.
- c) Asimismo, deben estar incluidos o representar, respectivamente, a productores agrarios que se encuentren incluidos en el Padrón de Productores Agrarios.
- d) Finalmente, deben contar con inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) o encontrarse reconocida por autoridad competente, según corresponda, en el caso de las organizaciones de productores.

Se entienden por organizaciones de productores agrarios, conforme al numeral 4.3 de la presente norma, a aquellos que conforman:

- a) Organizaciones de Usuarios de Agua con fines agrarios, cualquiera sea su nivel, reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Cooperativas Agrarias inscritas en los Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) a cargo del Midagri.
- c) Comunidades Campesinas y/o nativas.
- d) Consorcios de Productores Agrarios, conformados conforme a la Ley General de Sociedades (LGS).
- e) Cualquier forma asociativa de Productores agrarios contemplada en la normatividad vigente.



Padrón de Productores Agrarios - PPA

El proyecto de Decreto de Urgencia ha previsto en su artículo 6 que la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas del MIDAGRI, es la encargada del empadronamiento de productores agrarios a nivel nacional, coordina la implementación de nuevos centros de empadronamiento, según corresponda, que permitan contar con un Padrón de Productores Agrarios actualizado; al respecto se ha previsto que para efectos del Decreto de Urgencia que se dicte, se establece un plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para la incorporación de nuevos productores al Padrón de Productores Agrarios, a partir del cual se determina la lista de beneficiarios de la medida, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el numeral 4.2.

Es de señalar que con fecha 23 de julio de 2019 mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, se crea el Padrón de Productores Agrarios PPA, con la finalidad constituirse en la herramienta estadística que permita contar relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, orientado a la identificación de los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del sector agrario y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público.

En tal sentido, se advierte que la Disposición Complementaria antes señalada, no difiere o condiciona la entrada en vigencia o efectividad del Padrón, a la aprobación de las



medidas reglamentarias en ella señaladas y a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30987, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINAGRI.

Asimismo, es de precisar que esta herramienta estadística (Padrón) constituye la relación nominada y autenticada con la que cuenta el MIDAGRI para la identificación de las personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, que actualmente para su operatividad cuenta con un total de 546 centros de empadronamiento activos, que han empadronado a 237,675 productores, en las 24 regiones en todo el país.

Cabe precisar que para la implementación del Decreto de Urgencia N° 106-2021, Decreto que Urgencia que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar subvenciones económicas a los productores que adquieran fertilizantes, el numeral 4.1 de su artículo 4 dispuso que uno de los requisitos para acceder al beneficio (que en ese caso fue una subvención), sea "(...) a) *Estar incluidos en el registro de productores del MIDAGRI y los que se registren en el proceso, éstos últimos previamente validados por el MIDAGRI*; al respecto, la estrategia que se propone en el presente Decreto de Urgencia contaría con la herramienta estadística del MIDAGRI (PPA) cuya validez cuenta con el marco normativo de creación.

En dicho contexto y en cumplimiento del inciso 2 de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30987 antes referida, se implementó el Comité Técnico Multisectorial conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el Ministerio de la Producción - PRODUCE, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el MIDAGRI, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, participando la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Estadística Seguimiento y Evaluación de Políticas - DGESEP en representación del MIDAGRI. Dicho Comité en cumplimiento de sus funciones, aprobó la conceptualización del Padrón y la ficha de datos correspondiente, así como los criterios de validación, y la definición de los mecanismos para la gestión, operación y control del mismo, habiéndose concluido también el plan de trabajo para su implementación, cuya conformidad fue dada de manera virtual por el Comité en el mes de enero del 2021, estando pendiente la aprobación vía Decreto Supremo de los instrumentos normativos para la Gestión, Operación y Control del PPA, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la Planificación de la Producción Agraria.

Corresponde señalar que la ficha del PPA, conceptualmente cuenta con 3 bloques de información, conformados por los siguientes temas:

- Información general del productor (DNI, nombres, edad, asociatividad, teléfono, género, nivel de estudios, etc.).
- Características de la unidad agropecuaria (20 variables para la tipificación del productor agrario), incluida la georreferencia de las parcelas del productor.
- Datos de productividad agrícola y pecuaria (tipo cultivo, superficie, cantidad de animales).

Adicionalmente, el PPA genera una base de datos validada con información estratégica, la cual brinda los siguientes beneficios:

